



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 279**

**Quito, jueves 5 de  
marzo del 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



### GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

#### SUMARIO:

Págs.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2015 - 2016 en el área urbana de la parroquia Huambi** ..... 3
- **Sustitutiva de cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Sucúa por el de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa** ..... 20
- **Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón** ..... 21
- **Sustitutiva de la Ordenanza de disolución, liquidación y extinción del Patronato** ..... 28



**EL ILUSTRE CONCEJO  
CANTONAL DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. .... "; (Art. 10) "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."; (Art. 84) "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."; (Art. 242) "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. / Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."; (Art. 264, núm. 9) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: .... 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."; (Art. 270) "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."; (Art. 301) "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos "; (Art. 321) "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."; (Art. 426) "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. a) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: /a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...": (Art. 55, lit. i) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; ...."; (Art. 57, lits. a, b y c) "Al concejo municipal le

corresponde: /a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; / b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; /d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;... ": (Art. 139) "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural."; (Art. 172) "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas .... ": (Art. 494) "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"; (Art. 495) "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.... "; (Art. 501) "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica."; (Art. 502) "Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones."; (Art. 504) "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de *cero punto veinticinco por mil* (0,25%) y un máximo del *cinco por mil* (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.";

Que, la Ley de Defensa contra incendios manda (Art. 33) "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el *cero punto quince por mil*, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.";

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social."; (Art. 715) "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.";

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación."; (Art. 87) "La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha."; (Art. 88) "La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo; /2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.";

Que, en Registro Oficial N° 432 de Miércoles 24 de septiembre de 2008, se publica la "Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera Parroquial de Huambi, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago",

Que, en el Registro Oficial N° 854 de Miércoles 19 de diciembre de 2012, se publica la "La Ordenanza de Aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2013 – 2014 en el área urbana de la Parroquia Huambi,

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable actualizar y definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2015 - 2016;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario;

#### **Expide:**

#### **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2015 - 2016 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano, del área urbana de la parroquia de Huambi.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana de la Parroquia Huambi del Cantón Sucúa.

**Art. 6.- DEDUCCIONES, EXENCIONES, EXONERACIONES Y DESCUENTOS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Administrativo/a Financiero/a Municipal o funcionario que legalmente lo sustituya o reemplace.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar o dividir efectos legales como referencia de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las Deducciones, Exenciones, Exoneraciones y Descuentos son los siguientes:

1.- Deducciones Tributarias.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 503).

*“Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que gravan al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:*

- a) *Las solicitudes deberán presentarse en la dirección administrativa financiera o dependencia que lo sustituya o lo reemplace, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año, o en defecto se estará a lo más favorable al contribuyente;*
- b) *Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá*

*también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.*

*Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;*

- c) *En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.*

*En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.*

*A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;*

- d) *La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,*
- e) *Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.*

Cabe recalcar que la rebaja que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, o funcionario que lo sustituya.
- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,

- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2.- Exenciones de Impuestos.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509).-

*“Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.*  
*Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;*
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,*
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.”*

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o Funcionario/a que lo sustituya, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3.- Exenciones Temporales.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510).

*“Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:*

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;*
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,*
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.*

*Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios confines industriales.*

*Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.*

*No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.”*

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble o Ficha Registral.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del IESS, BEV, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio o Ficha Registral.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Dirección de Urbanismo.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia de la Patente Municipal
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Copia de escritura del predio o Ficha Registral.
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Inspección del Departamento correspondiente para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

4.- Exoneración de Impuestos.- De acuerdo a la Ley del Anciano (Artículo 14).-

*“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”*

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a o funcionario que lo sustituya, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley del Anciano.

- Copia de la cédula de identidad y en caso de tener el carnet de anciano otorgado por el Ministerio de Bienestar Social, también presentar una copia.
- Copia de las escrituras o certificados del Registrador de la Propiedad de todos los predios que posea.
- Declaración Juramentada de sus ingresos mensuales. (Notaría)

5.- Descuento del Impuesto Predial para Discapacitados.- De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades (Artículo 75).-

*“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”*

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos.

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, solicitando el descuento del impuesto del predio donde habita.
- Las personas que superen el 30% de discapacidad deberán presentar la copia del carnet emitido por CONADIS, y serán beneficiadas con el 50% de descuento en el impuesto.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

**Art. 7.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Administrativa Financiera Municipal o dependencia que lo sustituya ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero o funcionario que lo sustituya, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Administrativa Financiera o la dependencia que lo sustituya, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 11.- RECLAMOS y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y Art. 383 y Art. 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ante la Directora Administrativa Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Orgánico Tributario.

**Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Orgánico Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio del Cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera parroquial de Huambi determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local aprobada en la "Ordenanza que establece el límite urbano de la cabecera Parroquial de Huambi, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago", publicada en Registro Oficial N° 432 de Miércoles 24 de septiembre de 2008.

**Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo con sus factores de corrección.
- b) El valor de las edificaciones con sus parámetros de valoración.

**Art. 18.- VALOR DEL SUELO.-** Para establecer el valor del suelo hay que considerar los factores intrínsecos y extrínsecos, las variaciones en cuanto a la tendencia a la alza, a la baja, o a la estabilidad de dichos valores en el tiempo.

Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos de la Parroquia Huambi, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudios de Actualización Catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 19.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.-** Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la Parroquia Huambi, se toma en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

**a) Factores de corrección:**

- Factor Fondo (fF);
- Factor Forma (fO);
- Factor Tamaño (fA);
- Factor Frente (fR);
- Factor Localización (fL);
- Factor Topografía (fT); y,
- Factor Hidrometeorológico (fS).

- Enlucidos (e);
- Instalaciones Sanitarias (s);
- Instalaciones Eléctricas (I); y,
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados Factores para la edificación, se presentan en los Anexos 3.2, 3.3, y 3.4, que constan en la presente Ordenanza.

El Factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p+u+v+e+t+b+l+s$$

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

**b) Avalúo del suelo del lote:**

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

*En donde:*

VL: Valor individual lote.

PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Sucúa (Anexo 1).

AL: Área del lote

FC: Factor de corrección del precio del suelo.

**Art. 20.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.-** Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

**a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción,** de acuerdo a los valores que consta en el Anexo 3.1 de la presente Ordenanza

**b) Factores de corrección de la edificación:**

- Pisos (p);
- Tumbados (t);
- Puertas (u);
- Ventanas (v);

**c) El Precio Unitario Corregido de la edificación** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBC_c = (PUBC) + FCc$$

*En donde:*

PUBC\_c: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.1.

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

**d) Los Coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación** (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los Anexos 3.5 y 3.6, en los cuales se presentan los períodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el Estado de Conservación.

**e) La Valuación de la cimentación,** que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM) * (1-t)^m$$

*En donde:*

PCM: Precio de la cimentación a valor presente

PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.7

t: Tasa de depreciación anual

m: Antigüedad de la cimentación en años

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

**f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:**

**g) Valuación de todos y cada uno de los pisos** que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBC_c * CA * CE * AP$$

En donde:

- VPC: Valuación del piso edificado.
- PUBCc: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.
- CA: Coeficiente de depreciación anual.
- CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.
- AP: Área del piso edificado.

h) Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

i) Valuación Total de la edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

**Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2015 - 2016 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje del cero punto treinta por mil (0,30‰) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2015 - 2016.

**Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.-** Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en los anexos de esta Ordenanza.

**Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base a la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios, que en su Art. 3 manda que se unifique la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el *cero punto quince por mil* (0,15 ‰) del valor de la propiedad en las parroquias urbanas.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que

estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

**CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 ‰).-** No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 ‰) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

- 1.- Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico de la Dirección de Planificación,
- 2.- Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Urbanismo,

**Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 29.- NORMA SUPLETORIA.-** En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas.

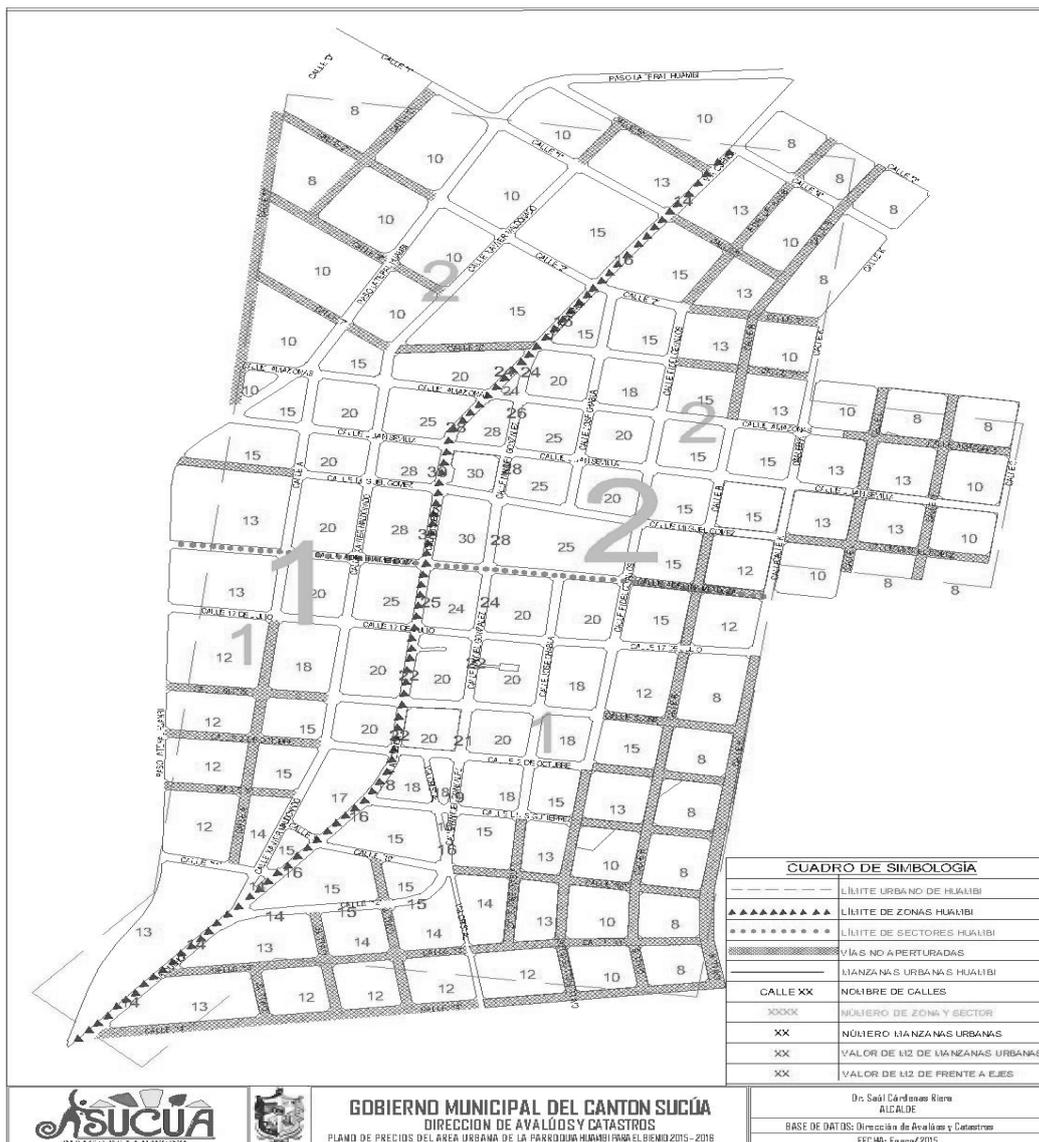
**Art. 30.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza por ser una norma de carácter tributario se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, una vez promulgada la misma entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2015.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**ANEXO 1**

**PLANO DEL VALOR DEL SUELO**

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2015 - 2016 en el Área Urbana de la Parroquia Huambi.



## ANEXO 2

## VALORACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2015 - 2016 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

**ANEXO 2.1**

## VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI

**FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:****FACTOR FONDO (fF)**

El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:

$$\text{FACTOR FONDO (fF)} = \frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$$

En el modelo los factores son:

$$A = 1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$$

$$L = A - (n - 1) \%d$$

**n** = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.

**FL** = Fondo del lote.

**FT** = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.

**N** = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).

Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:

- El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral.
- Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a **1**.
- Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%).
- Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.

<b>ANEXO 2.2</b>
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR FORMA (fO)</b>
El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR FORMA (fO) = $- 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$
En el modelo los factores son:
$K = A / P^2$
<b>A</b> = Area del lote.
<b>P</b> = Perímetro del lote.
Pero siempre:
<b>F.Forma</b> $\geq 0,5$
<b>F.Forma</b> $\leq 1$
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.

<b>ANEXO 2.3</b>
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR TAMAÑO (fA)</b>
El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR TAMAÑO (fA) = $\frac{(A+L)N + AT}{2AL}$
En el modelo los factores son:
<b>A</b> = $1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$
<b>L</b> = $A - (n - 1) \%d$
<b>n</b> = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.
<b>AL</b> = Área del lote.
<b>AT</b> = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral.
<b>N</b> = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral.</li> <li>• Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a <b>1</b>.</li> <li>• Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al <b>1,50%</b> por cada metro excedente (<math>d= 1,50\%</math>).</li> <li>• Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.</li> <li>• Si <math>L &lt; 0</math>; los valores se N y L serán: <math>N= 1/\%d</math> y <math>L=0</math>, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño</li> </ul>

<b>ANEXO 2.4</b>	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR FRENTE (fR)</b>	
El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
	$\text{FACTOR FRENTE (fR)} = \frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$
En el modelo los factores son:	
<p><b>A</b> = 1 - %d  <b>L</b> = A - (n - 1) %d  <b>n</b> = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL  <b>FrL</b> = Frente del lote.  <b>FP</b> = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.  <b>N</b> = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Frente tipo será igual a la mediana de los frente de los lotes del sector catastral.</li> <li>• Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a <b>1</b>.</li> <li>• Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al <b>%d</b> que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5</li> </ul>	
	$\%d = \frac{1}{(1 + \text{Frente Tipo})}$

<b>ANEXO 2.5</b>	
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR LOCALIZACION (fL)</b>	
El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:	
	$\text{FACTOR ESQUINA} = (\%i \times N) + 1$
<p><b>%i</b> = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1  <b>N</b> = Número de esquinas que tiene el lote.</p>	
	$\text{FACTOR LOTE INTERIOR} = 1 - I$
En el modelo los factores son:	
<p><b>I</b> = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3  <b>Factor Lote Interior</b> = (1-0,3) = 0.7</p>	
<p>NOTA: <i>En el caso de Lotes Intermedios y Lotes en Callejón el Factor de Localización corresponde a: 1</i></p>	

<b>ANEXO 2.6</b>
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR TOPOGRAFIA (fT)</b>
El FACTOR TOPOGRAFIA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR TOPOGRAFIA (fT)} = 1 - T$
En el modelo los factores son:
$T = 10\% = 0,1$
Pero siempre:
<b>F.Topografía</b> $\geq 0.5$ <b>F.Topografía</b> $\leq 1$
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.</li> </ul>

<b>ANEXO 2.7</b>
VALUACIÓN DEL SUELO DEL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS)</b>
El FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR HIDROGEOMETEREOLÓGICO (fS)} = 1 - S$
En el modelo los factores son:
Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanosos = 0,90
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.</li> </ul>

ANEXO 3

VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2015 - 2016 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

ANEXO 3.1									
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):									
Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción en dólares, según los rubros.									
RUBRO	CÓDIGO	TIPOS DE CONSTRUCCIÓN	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	CUANTÍA DEL RUBRO/m <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN
Columnas de Caña	B-13	9	4	ml	198.00	1.50	297.00	<b>0.80</b>	0.533
Columna de Hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481.00	20.00	9620.00	<b>9.53</b>	0.477
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	B-19a	2 y 5	19	m3.	42.00	430.00	18060.00	<b>6.90</b>	0.016
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	B-19b	2 y 5	9	m3.	18.07	430.00	7770.10	<b>12.90</b>	0.030
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	B-19c	2 y 5	5	m3.	31.75	430.00	13652.50	<b>20.21</b>	0.047
Columnas de Madera	B-22	1 y 3	14	m	944.5	5.00	4722.50	<b>2.26</b>	0.452
Vigas de Caña	C-13	9	4	m.	245.5	2.00	491.00	<b>1.33</b>	0.665
Vigas de Hierro	C-18	17 y 18	8	m.	671.15	15.00	10067.25	<b>6.91</b>	0.461
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	C-19a	2 y 5	19	m3.	89.80	470.00	42206.00	<b>16.11</b>	0.034
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	C-19b	2 y 5	9	m3.	45.13	470.00	21211.10	<b>34.78</b>	0.074
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	C-19c	2 y 5	5	m3.	50.81	470.00	23880.70	<b>34.78</b>	0.074
Vigas de Madera	C-22	1 y 3	14	m.	1338.57	5.50	7362.14	<b>3.52</b>	0.640
Entrepiso de Hierro	D-18	18	2	m2.	192.70	75.00	14452.00	<b>75.00</b>	1.000
Entrepiso de Hormigón Armado	D-19	5 Y 10	8	m2.	1745.79	80.00	139663.20	<b>80.00</b>	1.000
Entrepiso de Hormigón Simple	D-20	2 Y 6	11	m2.	1551.72	13.50	20948.22	<b>13.10</b>	0.970
Entrepiso de Madera	D-22	1 Y 3	22	m2.	2061.75	20.00	41235.00	<b>19.40</b>	0.970
Pared de Bloque	E-10	2 y 5	11	m2.	2212.56	12.00	26550.72	<b>17.69</b>	1.474
Pared de Caña	E-13	4	8	m2.	1274.37	9.00	11469.33	<b>15.37</b>	1.708
Pared de Hierro	E.18	18	2	m2.	966.57	24.00	23197.68	<b>19.92</b>	0.830
Pared de Hormigón Armado	E-19	19	2	m3.	602.57	72.00	43385.04	<b>43.20</b>	0.600
Pared de Ladrillo	E-21	10	5	m2.	1572.84	13.00	20446.92	<b>13.03</b>	1.002
Pared de Madera	E-22	1 Y 3	11	m2.	1592.45	10.00	15924.50	<b>17.21</b>	1.721
Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña	L6-F13	9	4	m2.	403.18	19.80	7982.96	<b>25.54</b>	1.290
Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro	L6-F18	17	4	m2.	1353.45	32.80	44393.16	<b>39.36</b>	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de H° A°	L6-F19	7	5	m2.	5092.04	87.80	447081.11	<b>105.36</b>	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera	L6-F22	11	5	m2.	906.98	17.30	15690.75	<b>25.44</b>	1.471
Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro	L18-F18	18	5	m2.	1283.31	40.20	51589.06	<b>45.02</b>	1.120
Cubierta de Hierro - Estructura de H° A°	L18-F19	8	5	m2.	1989.46	95.20	189396.59	<b>119.00</b>	1.250
Cubierta de Hierro - Estructura de Madera	L18-F22	4	10	m2.	1213.23	24.70	29966.78	<b>31.62</b>	1.280
Cubierta de H°A° - Estructura de Hierro	L19-F18	8	7	m2.	1427.89	105.00	149928.45	<b>105.00</b>	1.000
Cubierta de H°A° - Estructura de H°A°	L19-F19	6	7	m2.	1427.89	160.00	228462.40	<b>166.40</b>	1.040
Cubierta de H°A° - Estructura de Madera	L19-F22	14	3	m2.	753.84	89.50	67468.68	<b>94.87</b>	1.060
Cubierta de Paja - Estructura de Caña	L25-F13	8	4	m2.	717.16	34.00	24383.44	<b>41.48</b>	1.220
Cubierta de Paja - Estructura de Madera	L25-F22	5	4	m2.	443.46	31.50	13968.99	<b>39.69</b>	1.260

Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro	L29-F18	17	15	m2.	2566.78	33.00	84703.61	<b>37.62</b>	1.140
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H°A°	L29-F19	5	8	m2.	185.34	88.00	16309.92	<b>105.60</b>	1.200
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera	L29-F22	3	15	m2.	2566.76	17.50	44918.30	<b>19.95</b>	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro	L30-F18	17	15	m2.	2566.76	37.50	96253.50	<b>42.75</b>	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de H°A°	L30-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	92.50	237425.30	<b>105.45</b>	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera	L30-F22	3	15	m2.	2566.76	22.00	56468.72	<b>25.08</b>	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro	L31-F18	17	15	m2.	2566.76	55.00	141171.80	<b>62.70</b>	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H°A°	L31-F19	15 y 5	15	m2.	2566.76	110.00	282343.60	<b>125.40</b>	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera	L31-F22	3	15	m2.	2566.76	39.50	101387.02	<b>45.03</b>	1.140
Cubierta de Zinc - Estructura de Caña	L34-F13	9	4	m2.	524.88	18.50	9710.28	<b>19.06</b>	1.030
Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro	L34-F18	17	4	m2.	644.78	31.50	20310.57	<b>35.28</b>	1.120
Cubierta de Zinc - Estructura de H°A°	L34-F19	2	11	m2.	185.34	86.50	16031.91	<b>103.80</b>	1.200
Cubierta de Zinc - Estructura de Madera	L34-F22	4	10	m2.	1341.35	16.00	21461.60	<b>16.96</b>	1.060

**ANEXO 3.2**

**VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):**

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CÓDIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cantidad por m2 de construcción	H° A°. Cantidad por m2 de construcción	H° SIMPLE. Cantidad por m2 de construcción	MADERA. Cantidad por m2 de construcción
			1	1	0.97	0.97
G-5	PISO DE ALFOMBRA	18	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>17.46</b>	<b>29.10</b>
G-8	PISO DE BALDOSA	25	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>24.25</b>	
G-14	PISO DE CERAMICA	23	<b>23</b>	<b>23</b>	<b>22.31</b>	
G-21	PISO DE LADRILLO	18	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>17.46</b>	
G-22	PISO DE MADERA	12	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>11.64</b>	<b>11.64</b>
G-24	PISO DE MARMOL	160	<b>160</b>	<b>160</b>	<b>155.20</b>	
G-26	PISO DE PARQUET	34	<b>34</b>	<b>34</b>	<b>32.98</b>	
G-32	PISO DE VINIL	13	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>12.61</b>	

(\*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple.

(\*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el cosyto total incluye el costo del piso de madera

**ANEXO 3.3**

**VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):**

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CÓDIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cantidad por m2 de construcción	H° A°. Cantidad por m2 de construcción	H° SIMPLE. Cantidad por m2 de construcción	MADERA. Cantidad por m2 de construcción
			1	1	0.97	0.97
K-6	TUMBADO DE ASBESTO	21.50	<b>21.50</b>	<b>21.50</b>	<b>20.86</b>	<b>20.86</b>
K-11	TUMBADO DE ARENA-CEMENTO	8.10	<b>8.10</b>	<b>8.10</b>	<b>7.86</b>	<b>7.86</b>
K-16	TUMBADO DE FIBRO MINERAL	15.20	<b>15.20</b>	<b>15.20</b>	<b>14.74</b>	<b>14.74</b>
K-22	TUMBADO DE MADERA	30.00	<b>30.00</b>	<b>30.00</b>	<b>29.10</b>	<b>29.10</b>
K-33	TUMBADO DE YESO	22.00	<b>22.00</b>	<b>22.00</b>	<b>21.34</b>	<b>21.34</b>

ANEXO 3.4										
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):										
Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en dólares, según Rubros.										
RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	AREA DE CONSTRUC. TOTAL(m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC.	CUANTIA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUC.
Puertas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2,10,18,19	11	1490.33	u	85.00	160.00	13600.00	9.13	0.057
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2,10,18,19	7	1149.63	u	44.00	130.00	5720.00	4.98	0.038
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u.	15.00	130.00	1950.00	6.36	0.049
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2,10,18,19	79	9349.84	u.	559	120	67080.00	7.17	0.060
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u.	14	120	1680.00	1.32	0.011
Ventanas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2,10,18,19	42	6078	m2	984.56	60	59073.60	9.72	0.162
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2,10,18,19	27	2547.76	m2	370.83	45	16687.35	6.55	0.146
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1,3 y 4	10	653.49	m2	101.1	45	4549.50	6.96	0.155
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1,10,18,19	29	3807.15	m2	508.97	45	22903.65	6.02	0.134
Vantenas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1,3 y 4	7	732.52	m2	65.99	45	2969.55	4.05	0.090
Enlucido de Arena-Cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.4	m2	30314.4	7	212200.59	17.81	2.545
Enlucido de Granillo-Resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.4	m2	30314.4	8	242514.96	20.36	2.545
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y Hierro	L-a	1,10,18 y 19	98	12432.9	u.	3701	26	96226.00	7.74	0.298
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1,3 y 4	19	1579	u	351	19	6669.00	4.22	0.222
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1,10,18 y 19	98	12432.9	u	1425	21.4	30495.00	2.45	0.115
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1,3, y 4	19	1579	u	126	13.5	1701.00	1.08	0.080
Baño Tipo A	Na	-	-	-	unidad	1	540.00	540.00	-	
Baño Tipo B	Nb	-	-	-	unidad	1	340.00	340.00	-	
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	unidad	1	180.00	180.00	-	

ANEXO 3.5					
VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):					
Tasa de Depreciación y Período de Vida Útil según Tipos de Construcción.					
TIPO CONSTRUCCIÓN	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			PERÍODO DE VIDA ÚTIL	TASA DE DEPRECIACIÓN
(CÓDIGO)	COLUMNAS	VIGAS	PARED	(AÑOS)	ANUAL
1	Madera	Madera	Madera	20	5,842
2	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
3	Madera	Madera	Madera	20	5,842
4	Madera	Madera	Caña	20	5,842

5	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
6	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
7	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
8	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
9	Caña	Caña	Caña	20	5,842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2,379
11	Madera	Madera	Caña	20	5,842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2,379
14	Madera	Madera	Madera	20	5,842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2,379
16	Madera	Madera	Caña	20	5,842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2,379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2,379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2,379

**ANEXO 3.6**

**VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):**

Coefficiente de depreciación según Estado de Conservación.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	COEFICIENTE
Bueno	1,00
Regular	0,95
Malo	0,90

**ANEXO 3.7**

**VALUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2015-2016):**

Precio Unitario Base y Periodo de Vida Útil, Según Tipo de Cimentación.

TIPO DE CIMENTACIÓN	CUANTÍA POR CADA M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA	MATERIALES	PRECIO UNITARIO BASE POR M2 (DÓLARES)	PERÍODO DE VIDA ÚTIL (AÑOS)	TASA DE DEPRECIACIÓN ANUAL
H°A° -a	0,031	de Hormigón Armado	7.25	50	2.379
H°A° -b	0,067	de Hormigón Armado	15.68	50	2.379
H°A° -c	0,155	de Hormigón Armado	36.27	50	2.379
B-P	0,16	basas de piedra	0.8	40	2.965
B-H°A°	0,16	basas de Hormigón	1.28	50	2.379
M-P-a	0,23	de Mampostería de Piedra	14.95	40	2.965
M-P-b	0,28	de Mampostería de Piedra	18.2	40	2.965
M-B-P	0,16	basas H°A°+	31.56	40	2.965
	0,23	de Mampostería de Piedra			

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a los 2 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2015 - 2016 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 11 de Noviembre del 2014 y el 2 de Diciembre del 2014 y con fundamento en lo que manda el artículo 322,

inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 5 días del mes de Diciembre del 2014, a las 14h30, recibido LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2015 - 2016 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL

**SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2015 - 2016 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2015 - 2016 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI** el señor doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 5 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, manda (Art. 225) “El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. ...”; (Art. 227) que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; (238) “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”; (Art. 240) “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisprudencias territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, manda que la (Art. 5, inc. 2), autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas

de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (Art. 7) la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Registro Oficial N° 415 de martes 29 de marzo de 2014, se publica la “Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipio del Cantón Sucúa por el de Gobierno Municipal del Cantón Sucúa”;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Expede:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** La denominación del Gobierno Municipal del cantón Sucúa será el de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa”.

**Art. 2.-** Actualícese el Registro Único de Contribuyentes, el Registro Único de Proveedores, y reemplácese, agotada la existencia actual, en todos los formularios, papelería para correspondencia, documentación y demás material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Gobierno Municipal del cantón Sucúa por el de “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa”.

**Art. 3.- Derogatoria.-** Quedan derogados todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que se hayan dictado por la Municipalidad de Sucúa, resoluciones, acuerdos y otros.

**Art. 4.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y su promulgación se realizará en una de las formas determinadas en el artículo 324 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como en la gaceta municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los diez días del mes de Diciembre de 2014.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN SUCÚA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 2 de Diciembre del 2014 y el 10 de Diciembre del 2014 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma par que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014, a las 15h00, recibido **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA POR EL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO  
CANTONAL DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 3, núm. 8) es deber primordial del Estado garantizar a

sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; (Art. 35) las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; (Art. 85, núm. 3) que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades; (Art. 95) el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; (Art. 163, inc. 3ero) que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinara sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados; (Art. 393) la Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado (S-R. O. N° 35 de lunes 28 de Septiembre del 2009) manda (Art. 3) "De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales."; (Art. 4, lits. d y f) "De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: ...d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;...f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. ...."; (Art. 10) "Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El

Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones:/a. Preparar el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte mancomunado de otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlos en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado./El Plan Nacional de Seguridad Integral deberá ser elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;...”; (Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: ...c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, ...”; (Art. 23.- De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador./Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos./Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Que, el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Que, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54) “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ...n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;...”; (Art. 60) “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;...”; (Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: ...k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; ...m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,/n) Las demás que determine la ley.”; (Art. 67) “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: ... q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley; ...r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; ...”; (Art. 70) “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: ... n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional; ...”;

Que, la Ley Orgánica de Participación ciudadana (S-R. O. N° 175 de martes 20 de Abril del 2010) manda (Art. 3, nums. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) “Objetivos.- Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:/1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado;

el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos; /2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos; /3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad; /4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley; /5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia; /6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y, /7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”; **(Art. 4) “Principios de la participación.-** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria./El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:/**Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;/**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;/**Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;/**Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;/**Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;/**Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición

socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;/**Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;/**Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;/**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;/**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;/**Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,/**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.”; **(Art. 459 “Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.-** Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

Que, con fundamento en la Constitución y la ley,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCÚA**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** Créase el Consejo de Seguridad y Participación Ciudadana del Cantón Sucúa, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 2.-** Delegase a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en los diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional."

**Art. 3.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sucúa, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

1. Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
2. Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
3. Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
4. Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
5. Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
6. Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
7. Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
8. Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.

9. Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

10. Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS**

**Art. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:**

1. Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
2. Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de in-seguridad del cantón.
3. Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón.
4. Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
5. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
6. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
7. Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
8. Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
9. Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
10. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

**Art. 5.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

1. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
2. Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.

3. Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
4. Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
5. Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
6. Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
7. Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
8. Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadanía.
9. Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
8. Un representante por cada una de las nacionalidades indígenas del Cantón;
9. El Director Distrital de Salud
10. El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
11. El/a secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucúa;
12. El Juez/a del Cantón.
13. El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
14. El Fiscal del Cantón.
15. El Representante de la Cruz Roja del cantón Sucúa

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 6.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sucúa, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

**Art. 7.-** La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

1. El/la Alcalde/sa del cantón, que lo presidirá;
2. El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
3. El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
4. El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
5. El representante de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Sucúa;
6. Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
7. El Director de circuito de educación;

**Art. 8.-** Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 9.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

**Art. 10.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el consejo.

**Art. 11.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 12.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- 1.- Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- 2.- Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 14.-** Conforman el Consejo Directivo:

- 1.- El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- 2.- El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- 3.- El Comandante de la Policía;

- 4.- Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades;
- 5.- El representante de la Cruz Roja del cantón Sucúa;
- 6.- El Juez y Fiscal del Cantón.
- 7.- El Director Distrital de Educación y de Salud.
- 8.- Otros que la Asamblea crea conveniente.

**Art. 15.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 16.-** El quórum para las reuniones del consejo directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el consejo directivo es institucional y no personal.

**Art. 17.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 18.-** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
2. Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
3. Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
4. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
5. Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 19.-** Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, son las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
2. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
3. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
4. Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
5. Formular el orden del día de las sesiones.
6. Instalar y clausurar las sesiones.
7. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los consejos.
8. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los consejos.

#### **De la Dirección Ejecutiva**

**Art. 20.-** Cumplirá las funciones del Director Ejecutivo el Coordinador Interinstitucional o el servidor que designe el señor Alcalde.

**Art. 21.-** Funciones del Director Ejecutivo:

1. Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
2. El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
3. Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
4. Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
5. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
6. Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
7. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
8. Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
9. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;

10. Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
11. Tramitar las decisiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana (CSCM) y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
12. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
13. Dar fe de las actuaciones de los consejos.
14. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
15. Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

#### CAPÍTULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 22.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

**Art. 23.-** Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

1. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
2. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
3. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
4. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

**Art. 24.-** Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Sucúa.

**Art. 25.-** Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad ciudadana Municipal.- El presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

**Art. 26.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

**Art. 27.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

**SEGUNDA.-** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad del cantón Sucúa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 90 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 25 días del mes de Noviembre del 2014.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 18 de Noviembre del 2014 y 25 de Noviembre del 2014 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 2 días del mes de diciembre del 2014, a las 14h00, recibido la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN**

SUCÚA, desde la Secretaría Municipal, una vez revisado la misma, expresamente sanciono la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO  
MUNICIPAL DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, manda (Art. 227) que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, manda que la (Art. 5, inc. 2), autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (Art. 7) la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; (Disposición general octava) que los Patronatos Municipales se conservarán como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

Que, la **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** manda (Art. 62) "Sustitúyase la Disposición General Octava por la siguiente:/"**OCTAVA.-** En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos

autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse./Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes./El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo./Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan./ Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.";

Que, el señor Procurador General del Estado al absolver la consulta del señor Prefecto de la provincia de Pichincha sobre la situación legal del Patronato, absuelve mediante oficio N° 16828 de 31 de marzo de 2014, en los términos que sigue "... En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.".

Que, la señora Directora Nacional Técnica y de Planificación de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- mediante oficio No. 007-DTP-AME-2014 de lugar y fecha, Quito 2 de mayo de 2014 contesta el oficio N° 0301-DJ-GMCS-2012, de octubre 2012 (contesta casi a los dos años de remitido el oficio y cuando no se encontraba vigente todavía la reforma mencionada), se me remite dicho oficio cuyo contenido reproduce en su parte pertinente lo dicho por el mencionado ente -AME- al requerimiento de la Procuraduría General del Estado mediante oficio N° AME-DE-2014-0073 de 11 de marzo de 2014, pero que si bien analiza el ente de control pero resuelve lo que "...En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADs que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.".

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas;

Que, mediante oficio N° 0343-DJ-GMCS-2014, de lugar y fecha Sucúa, 9 de mayo de 2014, dirigido al señor Alcalde y con copia al Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, el Procurador Síndico Municipal emitiendo criterio jurídico concluye "(...)Por lo expuesto, respetando el dictamen de la Procuraduría General del Estado vinculante para el Sector Público, el Gobierno Municipal del cantón Sucúa, cumpliendo con la disposición general octava reformada, de resolver como política local se procederá a destinar el presupuesto que le correspondía al patronato que se extingue a la dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas."

Que, es necesario establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa de acuerdo a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 368 de miércoles 5 de noviembre de 2014, se publica la "Ordenanza de disolución, liquidación y extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa", que según la reforma al COOTAD es de 1 año desde el 21 de enero de 2014, fecha de publicación de la ley reformatoria;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### **Expede:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** El Patronato del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, mantendrá su personería jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, hasta que dure el procedimiento de disolución, liquidación y extinción de acuerdo al artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que sustituye la Disposición General Octava del citado Código, concluyendo sus actividades el 21 de enero de 2015.

En el proceso de disolución, liquidación y extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, su representante legal coordinará, socializará y responderá en el ejercicio de su competencia, al Ejecutivo, Legislativo y Fiscalizador del Gobierno Municipal del cantón Sucúa; así como a la función de Participación Ciudadana.

Mientras dure el proceso de disolución y liquidación de bienes, servicios, contratos, programas sociales (Librería, Farmacia, Taller de Corte y Confección, Unidad Médica Móvil, Atención a personas con capacidades especiales, Programa de atención a niños y niñas, y programa de atención para adultos mayores), se procederá a rendir cuentas a las funciones señaladas en el párrafo anterior, de los programas, proyectos, POA, PAC, presupuesto ejecutado, recursos utilizados, deudas pendientes, ingresos, cuentas por cobrar, estado tributario, saldo de la cuenta corriente, talento humano y patrimonio de ésta entidad adscrita al Gobierno Municipal del cantón Sucúa hasta el 21 de enero de 2015, que terminarán legamente sus actividades.

**Art. 2.- Patrimonio.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la disposición general octava reformada según la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa transferirá a título gratuito todo su patrimonio que conste de bienes muebles e inmuebles al Gobierno Municipal del cantón Sucúa, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y el/la contador/a-tesorera/o del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa o quien haga sus veces, el procedimiento de transferencias gratuitas y todo acto relacionado con este proceso de disolución y liquidación de bienes muebles e inmuebles se realizará de acuerdo con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público aplicable tanto para el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa a ser extinguido como al Gobierno Municipal del cantón Sucúa, beneficiario de dichos bienes.

**Art. 3.- Talento Humano.-** En lo referente al talento humano que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, se aplicará la norma jurídica de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 62 inciso tercero, para lo cual el Ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano y Dirección Administrativa Financiera, realizar los correspondientes procedimientos administrativos, financieros y acciones de personal, y legales para el efecto, previo un informe técnico de personal.

En el caso que la reforma o el modelo de gestión administrativa que defina el Ejecutivo conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Para tal efecto se realizará las modificaciones o reformas presupuestarias correspondientes.

**Art. 4.- Reforma a la Estructura Orgánico Funcional.-** En la reforma a la Estructura Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, determinará la dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, según manda la disposición general octava reformada (Art. 62, inc. 5) de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de acuerdo a las competencias constitucionales y legales vigentes.

**Art. 5.- Cierre de servicios prestados.-** En cumplimiento a las normas Constitucionales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y su reforma, las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el Gobierno Municipal del cantón Sucúa a través de la reforma de su Reglamento Estructural-Organístico Funcional son las relacionadas con la labor social y estarán definidas en el mencionado reglamento como la reforma al Manual de Clasificación y Valoración de Puestos institucional, y los servicios serán concluidos o cerrados el 21 de enero de 2015.

**Art. 6.- Disolución, Liquidación y Extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.-** El Concejo Municipal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, mediante la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo establecido en la disposición general octava reformada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 62, procede a la disolución, liquidación y extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa constante en la “Ordenanza Sustitutiva del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 812 de jueves 18 de octubre del 2012, que dejará de funcionar una vez cumplidos todos los requisitos legales, administrativos, financieros y de talento humano establecidos en esta Ordenanza respectiva y leyes pertinentes, hasta el 21 de enero de 2015; de ser necesario se designará un liquidador que será un servidor municipal, de existir actividades pendientes luego del 21 de enero de 2015, quien será el encargado de resolver las situaciones administrativas pendientes del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

**Art. 7.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en lo que corresponda se aplicará el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese la “Ordenanza Sustitutiva del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 812 de jueves 18 de octubre del 2012. De igual manera, quedan sin efecto legal todas las ordenanzas y los reglamentos internos, convenios, resoluciones y acuerdos que afecten la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Extinguido el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y por cuanto es función del Gobierno Municipal del cantón Sucúa “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...g) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio,

garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.” (Art. 54, lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización como es “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria” (Art. 57, lit. bb) COOTAD) y del Ejecutivo la atribución de “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; ...” (Art. 60, lit. h) COOTAD) se dispone a la Dirección de Planificación, Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Sucúa o las dependencias que los sustituyan procedan a realizar los procesos administrativos correspondientes para la creación de la Dirección o Unidad que tendrá como función principal de desarrollos social e inclusión.

**TERCERA.-** Se dispone a la Unidad de Administración del Talento Humano reformar el Reglamento de la Estructura Organística Funcional del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, y el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en el marco de las competencias asignadas por La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás previstas en la ley.

**CUARTA.-** Hasta el 21 de enero de 2015 desde la aprobación de la presente ordenanza, el Secretario Ejecutivo del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa informará al Ejecutivo del Gobierno Municipal del cantón Sucúa el cierre total de las actividades, demás procesos y programas del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Los actos realizados por el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa posterior a los treinta días dispuesto en la disposición general cuarta de la “Ordenanza de disolución, liquidación y extinción del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa” publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 368 de 5 de noviembre de 2014, se consideran legales y válidos hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Secretario Ejecutivo en su calidad de representante legal, administrativo, judicial y extrajudicial del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa que por esta ordenanza se disuelve, liquida y extingue, es responsable de los procesos legales, administrativos y financieros del ente en liquidación, por lo que debe remitir ante las instancias respectivas la información, documentación y realizar los procesos pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, hasta el 21 de enero de 2015.

**SEGUNDA.-** Durante el proceso de disolución, liquidación y extinción todo trámite relacionado con el Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, deberá hacerse constar la siguiente leyenda “Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa en extinción”, debiendo considerar que el ejercicio fiscal de todo ente público termina el 31 de diciembre de 2014, consiguientemente los contratos de personal con nombramiento ocasional, convenios, contratos y demás actos que tengan como plazo el 31 de diciembre de 2014, a dicha fecha deben haberse terminado o concluido, y realizado las actas de liquidación de ser el caso, como debe existir el respectivo cierre contable y presupuestario; y en el caso del personal con nombramiento la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Sucúa previo informe que remita la dependencia que haga las veces de la unidad de personal del Patronato, emitirá el informe técnico favorable respectivo para la reubicación vía traslado en las dependencias municipales respectivas o su liquidación e indemnización de ser el caso.

**TERCERA.-** Los proyectos vinculados con fines sociales y que tenga proyectada su intervención hasta el 21 de enero de 2015 que es el periodo de transición por el tiempo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplido el proceso y tiempo, asumirán las instancias municipales pertinentes las funciones del extinto Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, garantizando de ésta manera el cumplimiento de los fines y objetivos que motivaron la creación del Patronato del Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

**CUARTA.-** En caso de duda para la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, el Concejo Cantonal, resolverá conforme a las normas legales.

**QUINTA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas que para el efecto se haya dictado.

**SEXTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 10 días del mes de Diciembre de 2014.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y**

**EXTINCIÓN DEL PATRONATO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 2 de Diciembre del 2014 y el 10 de Diciembre del 2014 y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite por esta Secretaría una vez aprobada la norma para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el ejecutivo.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014, a las 14h00, recibido la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde Secretaría Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA** el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 11 días del mes de Diciembre del 2014.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

